



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 408
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0050 – 2020 - 00005-00 JR.

Señores:

Página Web de la Jurisdicción Contencioso administrativa
Soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ELECTORAL
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MORON CARDENAS
DEMANDADO: YENNY ROCIO AGUDELO DELGADO
RADICADO: 680012333000-2020-00005-00.
MAGISTRADO: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Atentamente me permito informarle que mediante auto de fecha 15 de enero de 2020, dentro del proceso referenciado, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del auto admisorio de la demanda, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar cite el número del oficio, so pena en incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato a una orden judicial

Cordialmente,


DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, Quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ELECTORAL
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MORON CARDENAS
DEMANDADO: YENNY ROCIO AGUDELO DELGADO
Expediente No. 680012333000-2020-00005-00

Ha venido a conocimiento de la Sala el expediente de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción electoral instaura el señor **MANUEL ALBERTO MORON CARDENAS**, en contra de la elección de **YENNY ROCIO AGUDELO DELGADO** como Concejal del Municipio de Barbosa para el periodo 2020 - 2023

I. CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita se otorgue como medida cautelar urgente la suspensión provisional de la Resolución E-26 CON del 7 de noviembre de 2019 expedida por la Comisión escrutadora del Consejo Nacional Electoral por medio de la cual se establece el escrutinio general y el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos al Concejo de Barbosa y se declara la elección del accionada.

Así, El artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en cabeza del juez administrativo, la función de decretar las medidas cautelares que considere y de conformidad con el artículo 231 del mismo estatuto la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer:

"(...) Por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud."

Frente a ello la Sección Quinta del Consejo de Estado enfatizó que, a diferencia del Decreto Ley 01 de 1984 derogado, la Ley 1437 de 2011 estableció expresamente como finalidad de tales medidas la necesidad de garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, superando así la concepción tradicional de mera garantía de control de la legalidad de las actuaciones de la Administración. Dentro de estas medidas se encuentra la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, conforme con el numeral 3° del artículo 230 ibídem, la cual se configura como una de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, teniendo incidencia, particularmente, respecto de su carácter ejecutorio.

Ahora bien, a partir de los artículos antes mencionados, que precisan requisitos para el decreto de estas medidas, la corporación afirmó, frente a la suspensión provisional del acto en materia electoral, que: i) La solicitud del accionante procede por violación de las disposiciones

SEGUNDO: ADMITASE la demanda **ELECTORAL** instaurada por **MANUEL ALBERTO MORON CARDENAS** en contra de la señora **YENNY ROCIO AGUDELO DELGADO** como Concejal del Municipio de Barbosa periodo 2020-2023.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la señora **YENNY ROCIO AGUDELO DELGADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, en la dirección aportada en el escrito de demanda, entregándole copia de esta providencia, mediante documento idóneo y la suscripción del acta correspondiente en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme al Art. 277.2 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Ministerio Público conforme al Art. 277.3 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado este auto a la accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

SEPTIMO: INFORMESE por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA al Dr. **JOSELIN DIAZ AGUILLON** identificado con C.C. No. 5.695.050 y T.P. No. 37.099 del C.S. de la J. conforme a lo señalado en el artículo 75 del C.G. del P. y el poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado



SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada